



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 196 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del "Programa Provincial de Prevención y Concientización de Noviazgos Violentos", destinado a las instituciones educativas de nivel secundario, tanto de gestión pública como privada, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Definición. A los efectos de esta ley, se entiende por noviazgo violento a toda relación afectiva entre adolescentes donde se manifiesten conductas de dominación, control, humillación, vigilancia o agresión física, psicológica, sexual o económica, sin que sea necesaria la convivencia.

ARTÍCULO 3º: Objetivos. Son fines de la presente ley:

- Identificar señales tempranas de alerta como, micromachismos, control de redes sociales, aislamiento.
- Promover vínculos afectivos basados en la equidad, el respeto y la autonomía.
- Brindar herramientas de asistencia y denuncia para las y los adolescentes que atraviesan situaciones de violencia.
- Sensibilizar a la comunidad educativa, docentes, directivos y familias sobre la desnaturalización de la violencia de género.

ARTÍCULO 4º: Contenidos Mínimos. Los talleres y jornadas deberán abordar obligatoriamente:

1. El ciclo de la violencia y la escalada de agresiones.
2. Consentimiento y libertad sexual.
3. Ciberviolencia y acoso a través de entornos digitales.
4. Mitos del "amor romántico" que justifican el control o los celos.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 196 2026-2027

ARTÍCULO 5º: Autoridad de Aplicación. La Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE), en articulación con el Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires, serán las autoridades responsables de la implementación de esta ley.

ARTÍCULO 6º: Capacitación Docente. El Estado Provincial garantizará la capacitación continua de los equipos de orientación escolar y docentes en materia de abordaje de crisis y protocolos de actuación ante la detección de casos.

ARTÍCULO 7º: Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias que anualmente se asignen a la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la creación del “Programa Provincial de Prevención y Concientización de Noviazgos Violentos” en el ámbito de las instituciones educativas de nivel secundario, de gestión pública y privada, de la Provincia de Buenos Aires.

Esta iniciativa surge en respuesta a una problemática creciente y poco visibilizada: la violencia en las primeras relaciones afectivas de los adolescentes. Estas situaciones pueden manifestarse a través de conductas de control, celos excesivos, manipulación emocional, violencia psicológica e incluso agresiones físicas que, de no ser identificadas e intervenidas a tiempo, tienden a consolidarse como antecedentes de dinámicas de violencia más complejas en la vida adulta.

En razón de ello, resulta fundamental trabajar en la prevención, detección temprana y abordaje integral de la violencia en las relaciones afectivas desde una temprana edad. En este sentido, por su rol en la formación escolar y ciudadana, las instituciones educativas secundarias constituyen un espacio privilegiado para abordar esta problemática, y en la construcción de vínculos sanos. No se trata únicamente de brindar información, sino de generar instancias de reflexión crítica que permitan a los adolescentes cuestionar patrones culturales y construir relaciones basadas en el



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 196 2026-2027

respeto y la igualdad.

Asimismo, el proyecto reconoce las transformaciones en las formas de vinculación juvenil, atravesadas hoy por entornos digitales. La ciberviolencia, el control de redes sociales, la difusión no consentida de contenido íntimo y otras formas de acoso virtual representan nuevas dimensiones del problema que deben ser abordadas de manera específica. Por ello, la inclusión de estos contenidos en el programa, resulta indispensable para una intervención actualizada y eficaz.

De esta manera, abordar la violencia desde las instituciones educativas secundarias, no solo mejora la capacidad de respuesta institucional, sino que también contribuye a generar entornos escolares más seguros. Esto permite evitar la cronificación de la violencia y sus consecuencias, que incluyen problemas de salud mental, deserción escolar y reproducción intergeneracional de patrones violentos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.